

Revisado el expediente, correspondiente al trámite de concesión para el desarrollo de la MARINA RIVIERA DEL GOLFO CLUB NÁUTICO, solicitada por la sociedad RIVIERA DEL GOLFO CLUB NÁUTICO S.A., identificada con Nit. No. 823004267-3, Representada Legalmente por la señora NIDIA DEL CARMEN TOUS ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.213.621, se tiene lo siguiente:

1. El señor ELKIN ECHEVERRY MANZANO, identificado con C.C. No. 71.576.778 en su calidad de Apoderado Especial de la empresa RIVIERA DEL GOLFO CLUB NÁUTICO S.A., solicitó el 30 de Octubre de 2015, la concesión para el desarrollo de una Marina, en el Municipio de Santiago de Tolú - Sucre.
2. Con la solicitud formal fueron aportados los siguientes:
  - Solicitud formal dirigida al Sr. Director General Marítimo.
  - Memoria descriptiva del tipo de obras y método constructivo del proyecto.
  - Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, correspondiente a la empresa RIVIERA DEL GOLFO CLUB NÁUTICO S.A., con Nit. No. 823004267-3.
  - Planos generales del proyecto.
  - Poder con que actúa el apoderado con las respectivas copias del documento de identificación y tarjeta profesional
3. La Subdirección de Desarrollo Marítimo el 17 de Diciembre de 2015, envió las solicitudes de concepto a la Alcaldía de Santiago de Tolú, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, conforme lo establece la Resolución 0489 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984.

Las entidades se pronunciaron frente a los asuntos de sus competencias mediante los siguientes:

- Oficio del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible No. DAM-8220-E2-2017-025238 del 30 de agosto de 2017, y con radicado Dimar No. 2920171106298 del 31 de agosto de 2017, mediante el cual respondió que la entidad que debe ejercer sus funciones de autoridad ambiental en el área donde se va a desarrollar el proyecto es la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA A LA SOCIEDAD RIVIERA DEL GOLFO CLUB NÁUTICO S.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVENAS

- Oficio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia No ICANH-130-5692 del 08 de Enero de 2016, y con radicado Dimar No. 292016100188 del 13 de Enero de 2016, donde indicó que para poder determinar con exactitud si en las zonas del proyecto existen o no bienes del Patrimonio Cultural y Arqueológico, se requiere que sea adelantada una prospección arqueológica en el lugar como parte de lo que la Ley 1185 de 2008 denomina "Programa de Arqueología Preventiva".
  - Oficio del Ministerio de Cultura No. MC00444S20 del 02 de Febrero de 2016, y con radicado Dimar No. 292016100672 del 05 de Febrero de 2016, por medio del cual indica que la zona del proyecto no se encuentra en el área de las fortificaciones, ni en su zona de influencia.
  - Certificación de la Dirección de Infraestructura, Grupo de Desarrollo Intermodal del Ministerio de Transporte No. 009-GDI-DIRINFRA-2016, remitido con oficio del Ministerio de Transporte No. MT20165000125411 del 11 de Marzo de 2016, y con radicado Dimar No. 292016101805 del 17 de Marzo de 2016, por medio de la cual indicó que el área de interés del presente proyecto no se traslapa con ningún contrato de concesión portuaria a cargo de la agencia y sobre la misma no existe solicitud de concesión en trámite vigentes bajo la administración de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.
  - Certificación suscrita por la coordinadora del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo No. DM-0782015 del 24 de Diciembre de 2015, remitida con oficio No. GPDST-299 del 24 de diciembre y con radicado Dimar No. 292015107386, del 28 de Diciembre de 2015, en la cual manifestó que en el área de interés del presente proyecto ese Ministerio no adelanta en la actualidad proyecto turístico que pudiera requerir el uso y goce de las playas y terrenos de bajamar localizados en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.
4. La Subdirección de Desarrollo Marítimo el 06 de Mayo de 2016 recabó a la alcaldía municipal de Santiago de Tolú y al Ministerio del Interior los oficios No. 29201505345 y 29201505344 respectivamente, del 17 de Diciembre de 2015 para que se pronunciaran frente a los asuntos de su competencia.
- La Secretaría de Planeación Municipal de Santiago de Tolú mediante certificación con radicado Dimar No. 292016108047 del 17 de Noviembre de 2016, indicó que el área del proyecto no está ocupada por otra persona, no está destinada a ningún uso público ni a ningún servicio oficial y no ofrece ningún inconveniente para el municipio y la comunidad; y que el mismo se ajusta las normas que sobre uso del suelo se encuentran definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de ese municipio.
  - El Ministerio del Interior, mediante certificación No. 525 del 23 de Mayo de 2016, proferido por el Director de Consulta Previa, certificó que en el área de interés

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA A LA SOCIEDAD RIVIERA DEL GOLFO CLUB NÁUTICO S.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

del presente proyecto, no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom. Igualmente no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

5. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0489 DIMAR de 2015, una vez recibidos los documentos a los que se hace alusión en los numeral a) al f) del artículo 2º ibídem, la Dirección General Marítima procederá a la publicación de edictos en la página web de la entidad, en el lugar donde esté ubicado el terreno materia de la solicitud por el término de treinta (30) días, así como la publicación de los mismos a costa de los interesados en la prensa local, por tres veces durante dicho término.

De igual forma, establece que una vez agotada esta etapa, la Dirección General Marítima otorgará mediante documento la prefactibilidad del proyecto, para la continuación del trámite.

6. El 30 de Noviembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Marítimo fijó por el término de 30 días hábiles el correspondiente edicto, el cual fue desfijado el 12 de Enero del año 2017. Así mismo, se publicó el edicto señalando la ubicación del proyecto, los nombres y apellidos del peticionario y la constancia de las fechas de fijación y desfijación, conforme lo establece el artículo 171 del Decreto Ley 2324 de 1984.
7. El 23 de Junio de 2017, el Doctor Elkin Echeverry Manzano apoderado especial de la empresa RIVIERA DEL GOLFO CLUB NÁUTICO S.A., mediante comunicación con radicado Dimar N° 192017101811, realizó una aclaración sobre la naturaleza de la solicitud presentada por la empresa que él representa, en el sentido de precisar que dicha solicitud corresponde a un trámite de concesión para una Marina.
8. Teniendo en cuenta que no presentaron oposiciones, se entiende agotada esta etapa, razón por la cual esta Dirección General Marítima otorgará en los términos señalados en la Resolución 0489 DIMAR de 2015, la prefactibilidad del proyecto denominado MARINA RIVIERA DEL GOLFO CLUB NÁUTICO, solicitado por la sociedad RIVIERA DEL GOLFO CLUB NÁUTICO S.A., identificada con Nit. No. 823004267-3.
9. Finalmente, como quiera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales se ordenará continuar el trámite a fin de que el interesado haga entrega de los requisitos exigidos en la etapa de factibilidad contemplados en la Resolución 0489 DIMAR de 2015 y a las observaciones de las entidades que se pronunciaron de acuerdo a sus competencias.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA A LA SOCIEDAD RIVIERA DEL GOLFO CLUB NÁUTICO S.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** OTORGAR prefactibilidad al trámite de concesión para el desarrollo de una Marina en el Departamento de Sucre, Municipio Santiago de Tolú, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas, solicitada por la sociedad RIVIERA DEL GOLFO CLUB NÁUTICO S.A., identificada con Nit. No. 823004267-3, representada legalmente por la señora NIDIA DEL CARMEN TOUS ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.213.621, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído, en las coordenadas que se relacionan a continuación y que comprenden un área de 855,10 m<sup>2</sup>.

Coordenadas de Área Solicitada: 855,10 m <sup>2</sup>				
MAGNA-SIRGAS origen Bogotá			WGS 1984	
Id	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	834280,97	1545052,24	75° 35' 12,040" W	9° 31' 17,200" N
2	834300,16	1545046,01	75° 35' 11,410" W	9° 31' 17,000" N
3	834286,56	1545005,5	75° 35' 11,850" W	9° 31' 15,680" N
4	834267,67	1545011,73	75° 35' 12,470" W	9° 31' 15,880" N

**Parágrafo 1.** Se concede un término de doce meses para dar cumplimiento a los requisitos de la etapa de factibilidad o de lo contrario se dará por entendido el desistimiento del trámite y se procederá al archivo del mismo.

Este término puede ser prorrogado a solicitud del interesado demostrando causa justa para ello.

**ARTÍCULO 2º.** En consecuencia, **DISPONER** se dé inicio a la etapa de factibilidad, con el objeto de que el interesado presente los documentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución No. 489 DIMAR de 2015 y los condicionantes de las entidades que se pronunciaron de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO 3º.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad RIVIERA DEL GOLFO CLUB NÁUTICO S.A., identificada con Nit. No. 823004267-3, representada legalmente por la señora NIDIA DEL CARMEN TOUS ESPAÑA, a su apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4º.** **PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Portal Marítimo ([www.dimar.mil.com](http://www.dimar.mil.com)).

**ARTÍCULO 5º.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual deberá presentarse dentro de los

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA A LA SOCIEDAD RIVIERA DEL GOLFO CLUB NÁUTICO S.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Contralmirante **PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ**  
Director General Marítimo

